RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00429-2025-PRODUCE/DGPCHDI

26/05/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00025231-2025 de fecha 25 de marzo de 2025 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00025231-2025 de vistos, la empresa **FULL MOONT S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita Permiso de Exportación CITES para **1,709.80 Kilogramos** de aletas secas de la especie *Prionace glauca* (tiburón azul) con destino a Hong Kong[1]. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

2. Mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, el mismo que no incluyó procedimientos de autorización de permisos de importación, exportación y certificados de reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES, por lo que el citado pedido será atendido en el marco del derecho de petición administrativa;

3. Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE en el que se señala que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el Órgano de Línea encargado de "*Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes*"; corresponde evaluar la presente solicitud en el marco del derecho de petición, teniendo en consideración lo dispuesto en el Texto de la Convención CITES, en concordancia con lo dispuesto con el Decreto Supremo Nº 030-2005-AG y modificatorias, que aprobó el "Reglamento para la implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre -CITES";

4. Al respecto, el numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES, establece que: "*La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: (a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación, haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; (b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación, haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y, (c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato"*;

[11] Cliente: **CUTIE LOGISTICS COMPANY**. Con domicilio en: 74, 26/F WELL FUNG IND CENTER, 68 TA CHUNG PING STREET, KWAI CHUNG N. T., HONG KONG.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: OP7DAZEW

5. Asimismo, el artículo 20 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú (CITES), aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2005-AG, señala que: "*Toda exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si se cumple con los siguientes requisitos: (a) Informe de la Autoridad Científica, el cual deberá señalar que la exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; que provenga de áreas bajo manejo forestal o de fauna silvestre, zoocriaderos o viveros; que el ejemplar corresponda a las cuotas autorizadas en el Calendario de Caza Comercial de Fauna Silvestre, Calendario Regional de Caza Deportiva o a las Cuotas de Comercialización de los Especímenes (despojos no comestibles) de Especies de Fauna Silvestre provenientes de la caza de subsistencia, o, en el caso de especies hidrobiológicas, éstas deben estar sujetas a medidas de conservación u ordenación pesquera, o provenir de centros de producción acuícola; y, (b) Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia; y que será transportado el ejemplar vivo, si fuera el caso, de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato";*

6. En ese sentido, debemos de indicar como requisitos para la exportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES (Aletas secas de tiburón), los siguientes:

- **i.** Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
- **ii.** Que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie.
- **iii.** Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;

7. Adicionalmente, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito iii), la Autoridad Administrativa CITES, en atención al riesgo de los especímenes comercializados (aletas secas de tiburón) se ha determinado la necesidad de realizar un **DICTAMEN DE ADQUISICIÓN LEGAL**[2] de conformidad al literal b) del artículo 1 de la "Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19)[3] Dictámenes de adquisición legal", el cual recomienda que *"la determinación de si un espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora debería de tener en cuenta toda la serie de medidas a través de las cuales el espécimen transita desde su origen hasta llegar a ser la posesión de un exportador"*. Para tal efecto, debe considerarse la **CADENA DE CUSTODIA** entendida como la documentación cronológica, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes y los registros aplicables, de las transacciones relativas a la extracción del medio silvestre de un espécimen y a la propiedad subsiguiente de dicho espécimen;

8. Asimismo, el literal c) del artículo 3 de la precitada "Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) Dictámenes de adquisición legal" recomienda que las Partes utilicen los siguientes principios generales al verificar la adquisición legal de los especímenes que se van a exportar: *"(…) el solicitante es responsable de proporcionar suficiente información para que la Autoridad Administrativa determine que el espécimen fue legalmente adquirido, como declaraciones simples o declaraciones juradas hechas bajo juramento y que conlleven una pena de perjurio, licencias o permisos pertinentes, facturas y recibos, números de concesión forestal, permisos o precintos de caza, u otras pruebas documentales"*;

9. Bajo ese contexto, respecto al requisito **i)**, obra en el expediente la solicitud de Permiso de Exportación CITES para **1,709.80 kilogramos** de aletas secas de la especie *Prionace glauca* (tiburón azul), que provendrían de la pesca realizada en aguas nacionales, la cual está suscrita por el ciudadano Jean Anderson Jaramillo Soto, en calidad de Gerente General de la administrada; por lo que se tiene por cumplido el presente requisito;

---

[2] Examen realizado por una Autoridad Administrativa antes de expedir un permiso o certificado de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente)

[3] Enmendada en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: OP7DAZEW

10. En relación al requisito **ii),** el artículo 16 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 030-2005-AG modificado por Decreto Supremo Nº 001-2008-MINAM, dispone que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Científica CITES. El Ministerio del Ambiente como Autoridad Científica CITES Perú, tiene la función, entre otros, de *"emitir informes o asesorar a la Autoridad Administrativa CITES-Perú en la evaluación, expedición o declaración de improcedencia de las solicitudes de los permisos de exportación, permisos de importación, certificados de reexportación y de los certificados de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención, indicando si dicho comercio perjudicará o no la supervivencia de las especies de que se trate"*. En el caso concreto, respecto de las especies incluidas en el Apéndice II, es la entidad que emite los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP), requisito previo a la emisión de permisos de exportación, descrito en el literal a) del numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES;

11. Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la administrada está relacionada a especímenes desembarcados durante el año 2024, resulta pertinente considerar el Oficio Nº 00076-2024-MINAM/VMDERN/DGDB de fecha 20 de marzo de 2024, mediante el cual la Dirección General de Diversidad Biológica del MINAM, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), el DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP) DEL TIBURÓN AZUL (*Prionace glauca*) EN EL PERÚ - 2024, en el que recomienda: *"Sobre la base de los desembarques anuales (2014-2023), la tasa de conversión de aletas húmedas a la masa corporal (0.0565) y el factor de conversión de la masa de aleta húmeda a aleta seca (0.43) (Biery y Pauly, 2012), la Autoridad Administrativa CITES debe establecer y monitorear un volumen de exportación de aletas secas de tiburón azul de 137 ± 15, toneladas por un año";*

12. De conformidad a la "Resolución Conferencia de las Partes 14.7 (Rev. CoP15) Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente" y al correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2025 de la Secretaría de la CITES, se colige que durante el presente año 2025, la Autoridad Administrativa CITES-Perú puede otorgar Permisos de Exportación CITES de aletas secas de la especie *Prionace glauca* que hayan sido extraídas de su medio silvestre durante el año anterior, siempre que se autoricen con arreglo al volumen de exportación recomendado por el Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Científica CITES-Perú en el DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL DEL TIBURÓN AZUL (*Prionace glauca*) EN EL PERÚ – 2024. Por lo que, el requisito ii) se da por cumplido;

13. En cuanto a la evaluación realizada para la verificación del requisito **iii)**, este hace referencia a la verificación del proceso por el cual el espécimen (aletas secas), llego a manos del exportador. Por lo que, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito, la Autoridad Administrativa CITES, en atención al riesgo de los especímenes comercializados (aletas secas de tiburón), realizó un DICTAMEN DE ADQUISICIÓN LEGAL, de conformidad al literal b) del artículo 1 de la Resolución Conferencia 18.7 de la Convención CITES;

14. Cabe indicar que, a fin de dar cumplimiento a lo regulado por la Convención CITES, la administrada adjuntó a su solicitud determinada documentación, entre ellas: a) Certificados de Desembarque de Tiburón (CDTs) y Actas de Fiscalización, b) declaraciones juradas sobre la primera adquisición de los especímenes, liquidaciones de compra electrónicas, c) Guías de remisión y facturas electrónicas, d) Partes de producción de la planta donde se realizó el proceso para el secado de aletas; y, e) Otros documentos;

15. La administrada presenta a través del escrito de vistos, **treinta y uno (31) Certificados de Desembarque de Tiburón** (**CDTs**) y sus correspondientes actas de fiscalización, a fin de acreditar la extracción legal de **4,080.00 kilogramos** de aletas frescas, de las cuales se obtuvieron la cantidad de **1,709.80 kilogramos** de aletas secas de la especie *Prionace glauca* (tiburón azul), conforme al siguiente detalle:

N°	CDT	ACTA DE FISCALIZACION	FECHA	PESO FRESCO ALETAS (KG)	PESO SECO ALETAS (KG)
1	CDT-18-003568	18-AFID-008734	15/12/2024	65.00	27.93
2	CDT-20-004027	20-AFID-042455	15/12/2024	14.00	5.93

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: OP7DAZEW

N°	CDT	ACTA DE FISCALIZACION	FECHA	PESO FRESCO ALETAS (KG)	PESO SECO ALETAS (KG)
3	CDT-002-000115-2024	01-AFI-011305	13/12/2024	110.00	46.75
4	CDT-15-004290	15-AFID-010881	22/12/2024	390.00	164.07
5	CDT-15-005375	15-AFID-011678	22/12/2024	50.00	21.40
6	CDT-18-003857	18-AFID-008563	22/12/2024	417.00	171.93
7	CDT-18-003462	18-AFID-008562	20/12/2024	250.00	100.13
8	CDT-15-004709	15-AFID-011716	26/12/2024	35.00	14.88
9	CDT-15-005253	15-AFID-011536	26/12/2024	123.00	51.82
10	CDT-20-004193	20-AFID-041539	19/12/2024	5.00	2.15
11	CDT-20-004296	20-AFID-049168	21/12/2024	7.00	2.94
12	CDT-20-004262	20-AFID-042533	16/12/2024	5.00	2.14
13	CDT-20-004299	20-AFID-049259	23/12/2024	10.00	4.10
14	CDT-15-005240	15-AFID-011749	27/12/2024	200.00	85.30
15	CDT-15-005149	15-AFID-011778	27/12/2024	150.00	63.83
16	CDT-20-001790	20-AFID-042058	18/12/2024	66.00	27.85
17	CDT-18-003237	18-AFID-008771	25/12/2024	222.00	94.11
18	CDT-18-003547	18-AFID-009021	27/12/2024	228.00	97.22
19	CDT-13-002843	13-AFID-005405	27/12/2024	648.00	264.45
20	CDT-20-004279	20-AFID-042732	20/12/2024	22.00	9.37
21	CDT-18-003239	18-AFID-008775	28/12/2024	189.00	80.34
22	CDT-18-003469	18-AFID-008985	29/12/2024	207.00	87.98
23	CDT-18-003472	18-AFID-008988	29/12/2024	113.00	47.87
24	CDT-18-003956	18-AFID-009016	26/12/2024	162.00	69.34
25	CDT-20-001746	20-AFID-0042745	22/12/2024	3.00	1.27
26	CDT-20-566-DIREPRO-PIU	017263	29/12/2024	25.00	10.51
27	CDT-20-004316	20-AFID-042519	29/12/2024	30.00	12.61
28	CDT-20-004321	20-AFID-049224	29/12/2024	6.00	2.56
29	CDT-18-003241	18-AFID-008777	29/12/2024	312.00	132.29
30	CDT-20-001879	20-AFID-049170	26/12/2024	1.00	0.43
31	CDT- 20-565-DIREPRO-PIU	017262	29/12/2024	15.00	6.30
TOTAL				**4,080.00**	**1,709.80**

Nota: Se ha verificado que el rendimiento de aleta fresca a seca, se encuentra por debajo de la ratio de rendimiento permitido[4] (43%).

16. Al respecto, se ha verificado que el rendimiento de producción de "Aleta fresca" a "Aleta Seca" señalado en el parte de producción presentado por la administrada, se encuentra dentro del máximo permisible (factor de conversión) de 43% consignado en el DENP[5] antes citado;

17. De la revisión del Registro_CITES[6] en el cual se viene incluyendo toda la información de las solicitudes en trámite, permisos o certificados emitidos por la Autoridad Administrativa CITES, se verifica que los treinta y uno (31) CDTs detallados precedentemente, no se encuentran duplicados en el precitado Registro_CITES para la especie *Prionace glauca* (tiburón azul); por lo que se colige que los mismos no han sido presentados anteriormente para la obtención de otro Permiso o Certificado CITES;

18. Respecto a la validación de los CDTs que obran en el expediente, debe tenerse presente que mediante Memorando Nº 00000310-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de fecha 4 de abril de 2024, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura (DGSFS-PA), comunica a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) que: *"(…) en atención a lo dispuesto por el DVPA y en el marco de la recomendación 5 del Informe de Auditoría Nº 023-2023-2-5301-AC, esta Dirección General ha implementado una carpeta compartida en OneDrive, que contiene información detallada de las especies*

[4] "La tasa de conversión de aletas húmedas a la masa corporal (0.0565) y el factor de conversión de la masa de aleta húmeda a aleta seca (0.43)"- DENP del "tiburón azul" *Prionace glauca* 2024.

[5] El DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP) DEL TIBURÓN AZUL (*Prionace glauca*) EN EL PERÚ - 2024, en el que recomienda: *"Sobre la base de los desembarques anuales (2014-2023), la tasa de conversión de aletas húmedas a la masa corporal (0.0565) y el factor de conversión de la masa de aleta húmeda a aleta seca (0.43) (Biery y Pauly, 2012), la Autoridad Administrativa CITES debe establecer y monitorear un volumen de exportación de aletas secas de tiburón azul de 137 ± 15, toneladas por un año"*, el cual comprende una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

[6] Base de Datos en Hoja Excel que permite registrar y analizar los CDTs y los datos contenidos en ese documento.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: OP7DAZEW

consignadas en el CDT y los documentos digitales de cada uno de los CDTs y las respectivas Actas de fiscalización emitidos por los fiscalizadores de esta Dirección General; asimismo, contiene información de las Actas y CDT, remitidos por los Gobiernos Regionales durante el 2023, la cual para acceder a la citada carpeta pueden realizar a través del siguiente enlace (Registro CDTs). En relación al procedimiento para la emisión y registro de CDTs, se debe señalar que esta rige de acuerdo a las disposiciones establecidas a través de la Resolución Directoral Nº 028-2020-PRODUCE/DGSFS-PA, que aprueba el formato de Certificado de Desembarque de Tiburón (CDT) así como el Registro de Certificados de Desembarque de Tiburón";

19. Cabe indicar que, conforme a lo señalado en el Informe Nº 00000007-2020-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de Pesca y Acuicultura [que dio mérito a la emisión de la Resolución Directoral Nº 028-2020-PRODUCE/DGSFS-PA] se tiene que *"el Certificado de Desembarque tiene dos (2) fines principales: a) Acreditar la procedencia legal del recurso tiburón que es destinado para consumo humano directo en los casos de transporte y comercialización; b) Generar una base informativa detallada sobre las capturas efectuadas por cada embarcación pesquera, que implica la cantidades y especie del recurso tiburón (...)";*

20. En ese sentido, habiéndose verificado que los treinta y uno (31) CDTs [detallados precedentemente], se encuentran contenidos[7] en la carpeta compartida que hace referencia precedentemente [sin registrar infracción a la normativa pesquera], corresponde en el presente caso, tener por válidos dichos CDTs presentados por la administrada, de conformidad al Memorando Nº 00000310-2024-PRODUCE/DGSFS-PA y al Informe Nº 00000007-2020-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac, Oficio Nº 167-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/Asecovi.023, Oficio Nº 1597-2025-GRP-420020-100-500 y Oficio Nº 272-2025-GRP-420020-100-500. Por consiguiente, se acredita el origen legal (extracción) de 4,080.00 kilogramos de aletas frescas, de las cuales se obtuvieron la cantidad de **1,709.80 kilogramos** de aletas secas de la especie *Prionace glauca*;

21. Adicionalmente, en el expediente obra documentación [declaraciones juradas sobre la adquisición de los especímenes, liquidaciones de compra, guías de remisión de traslado a la planta de procesamiento, parte de producción, entre otros, destinada a acreditar la cadena de custodia y trazabilidad de los especímenes materia de evaluación;

22. En atención a los principios de presunción de veracidad[8] y de buena fe procedimental[9], corresponde en el presente caso, tener por válida la documentación presentada por la administrada; sin perjuicio de la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores[10], principios contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

23. En relación a lo antes expuesto, se observa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en el marco de la Convención CITES y ha sido acreditado el origen y la adquisición legal (cadena de custodia y trazabilidad) del producto a exportar desde el momento de su extracción, por lo que corresponde

---

[7] Respecto al CDT Nº 002-000115-2024 y su respectiva acta de fiscalización, mediante el Oficio Nº 167-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/Asecovi.023 de fecha 25 de enero de 2025, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash señala que *"(…) han sido emitidos por personal acreditado durante las acciones de control pesquero que realiza esta dependencia regional (…)"*. Respecto a los CDTs Nº 20-566-DIREPRO PIU y Nº 20-565-DIREPRO-PIU y sus respectivas actas de fiscalización, mediante el Oficio Nº 1597-2025-GRP-420020-100-500 de fecha 23 de abril de 2025 y el Oficio Nº 272-2025-GRP-420020-100-500 de fecha 10 de febrero de 2025, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura señala fueron emitidos por sus oficinas zonales correspondientes en cumplimiento de las disposiciones establecidas.

[8] *"Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (…)".*

[9] "*Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…)*".

[10] "*Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: OP7DAZEW

declarar procedente la solicitud de otorgamiento del Permiso de Exportación CITES para **1,709.80 kilogramos** de aletas secas de la especie *Prionace glauca* (tiburón azul);

24. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Técnico Nº 00000053-2025-JALEGRE; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del Permiso de Exportación CITES para **1,709.80 kilogramos** de aletas secas de la especie *Prionace glauca* (tiburón azul), con destino a Hong Kong[11], detallados en el considerando **15** de la presente resolución, y, en consecuencia, otorgar el **Permiso de Exportación CITES Nº 2689** a favor de la empresa **FULL MOONT S.A.C.**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **FULL MOONT S.A.C.**, debe solicitar oportunamente a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS – PA), la inspección de verificación de los productos autorizados para su exportación, para lo cual deberán de presentar el Permiso de Exportación CITES en original con la firma correspondiente en el ítem Nº 4**.**

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la empresa **FULL MOONT S.A.C.**

Artículo 4.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio de Ambiente; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/26 18:00:22-0500

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

Visado por RIOS BRAVO DE RUEDA Omar Ricardo FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/26 17:47:54-0500

[11] Cliente: **CUTIE LOGISTICS COMPANY**. Con domicilio en: 74, 26/F WELL FUNG IND CENTER, 68 TA CHUNG PING STREET, KWAI CHUNG N. T., HONG KONG.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: OP7DAZEW

ANEXO

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

PERMISO/CERTIFICADO No. 2689

- [X] EXPORTACIÓN
- [ ] REEXPORTACIÓN
- [ ] IMPORTACIÓN
- [ ] OTRO:

Original

2. Válido hasta el **25/11/2025**

3. Importador (nombre y dirección)
CUTIE LOGISTICS COMPANY
74, 26/F WELL FUNG IND CENTER, 68 TA CHUNG PING STREET, KWAI CHUNG N. T., HONG KONG.

3a. País de importación **HONG KONG**

4. Exportador/ reexportador (nombre, dirección y país)
FULL MOONT S.A.C.
MZ. B LOTE 19, A.H. DANIEL ALCIDES CARRION
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, CALLAO

PERÚ

Firma del Solicitante

5. Condiciones especiales
Permiso Exportación de aletas secas de tiburón.
Resolución Directoral N° 429-2025-PRODUCE/DGPCHDI.

Para animales vivos: este permiso o certificado es válido solo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA.

6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa

PERÚ Ministerio de la Producción

Calle Uno Oeste N° 060
Urb. Córpac, Lima 27 - Perú
Teléfono: 616-2222 Anexo: 4306

5a. Propósito de la transacción (véase al dorso) **T**

5b. Estampilla de seguridad N° **2261076**

	7 ./8. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta	9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos)	10. Apéndice y origen (véase al dorso)	11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida)	11a. Total exportado/Cupo
	7 ./8. ***Prionace glauca*** Tiburón azul	9. **Aletas secas**	10. **II-W**	11. **1,709.80 kilogramos**	11a. X
A	12 País de origen * Permiso No. / Fecha: X / X / X		12a. País de la última reexportación / Certificado No. / Fecha: X / X / X		12b. No. del establecimiento * * o fecha de adquisición * * *: X
	7 ./8. X	9. X	10. X	11. X	11a. X
B	12 País de origen * Permiso No. / Fecha: X / X / X		12a. País de la última reexportación / Certificado No. / Fecha: X / X / X		12b. No. del establecimiento * * o fecha de adquisición * * *: X
	7 ./8. X	9. X	10. X	11. X	11a. X
C	12 País de origen * Permiso No. / Fecha: X / X / X		12a. País de la última reexportación / Certificado No. / Fecha: X / X / X		12b. No. del establecimiento * * o fecha de adquisición * * *: X
	7 ./8. X	9. X	10. X	11. X	11a. X
D	12 País de origen * Permiso No. / Fecha: X / X / X		12a. País de la última reexportación / Certificado No. / Fecha: X / X / X		12b. No. del establecimiento * * o fecha de adquisición * * *: X

* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (solo en caso de reexportación)
** Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales.
*** Para los especímenes preconvención.

13. Permiso / certificado expedido por:

Lima (Lugar) **26/05/2025** (Fecha)

2261076

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
eneral de Pesca para Consumo
iano Directo e Indirecto
dad Administrativa CITES
ampilla de seguridad, firma y sello oficial

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

14. Aprobación de la exportación: 15. Conocimiento de embarq

Sección	Cantidad
A	
B	
C	
D	

Puerto de exportación | Fecha | Firma | Sello oficial y título

NO SE AUTORIZA SU USO COMO RECURSO GENÉTICO

PERMISO/CERTIFICADO CITES No. 2689

Permiso de Exportación CITES Nº 2689

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: OP7DAZEW